



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P.O. BOX 14427
BO. OBRERO STA. SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 765-3535

EN EL CASO DE: *

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS *

-Y- * CASO NUM. PC-91-17

UNION LOCAL, SERVICIOS DE LANCHAS *
DE CATAÑO AFILIADA AL SINDICATO *
PUERTORRIQUEÑO DE TRABAJADORES *

----- *

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS *

-Y- * CASO NUM. PC-91-11

UNION DE EMPLEADOS DE MUELLES *

----- *

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS *

-Y- * CASO NUM. PC-91-4

HERMANDAD DE EMPLEADOS DE OFICINA, *
COMERCIO Y RAMAS ANEXAS (PUERTOS) *
D-93-1223

----- *

DECISION Y ORDEN SOBRE CLARIFICACION DE UNIDAD APROPIADA

El 1ro. de diciembre de 1992, se emitió el Informe y Recomendaciones de la Jefa Examinadora, en adelante denominado el Informe, en cuanto a los puestos que se solicitó fueran clarificados en los casos de epígrafe.¹

En dicho Informe se recomendó que los puestos de Capitán de Embarcación, Marinero, Taquillero, Soldador, Conductor-Mensajero, Carpintero, Pintor, Empleados de Mantenimiento, Conserje, Diestro de Mantenimiento, Guardalmacén, Auxiliar de Mecánico de Mantenimiento y Mecánico Diesel del Servicio Acua-Expreso, deben continuar perteneciendo a la unidad apropiada que representa la Unión de Empleados de Transporte de Cataño, Local 946, afiliada al Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores porque el servicio que provee el Proyecto

¹./ El 4 de junio de 1992, la Junta emitió Orden de Consolidación, ordenando la consolidación de los casos número PC-91-17, PC-91-11 y PC-91-4, por la relación existente entre las controversias de cada uno de ellos, radicados todos respecto al mismo patrono.

Acua-Expreso puede interpretarse como una extensión del servicio que ofrecen los empleados que operan las lanchas de Cataño y existe una comunidad de intereses entre esos empleados. El propio convenio colectivo negociado entre esa Unión y la Autoridad de los Puertos los incluye dentro de su definición de unidad apropiada.²

En cuanto a los puestos de Operadores de Omnibus, se recomendó que también fueran incluidos en la unidad apropiada que representa la Unión de Empleados de Transporte de Cataño,³ bajo el mismo fundamento.

Con relación a los puestos de Guardianes, se recomendó que fueran excluidos de toda unidad apropiada que represente otros empleados de la corporación porque presentan conflicto de intereses, aunque son empleados unionables que podrían estar representados por otra organización obrera que no incluya empleados de esa empresa.

El 18 de diciembre de 1992, el representante legal de la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas (Puertos), en adelante HEO, radicó Excepciones al referido Informe y solicitó la celebración de audiencia pública.⁴ En su escrito, sin embargo, la HEO no aportó información alguna que amerite que se deje sin efecto el Informe emitido por la Jefa Examinadora.

Luego de estudiar y analizar el Informe y las Excepciones al mismo, a la luz del expediente completo del caso y en mérito de lo anterior, decidimos aceptar las recomendaciones

²./ La sección 1 del Artículo IV (Unidad Apropiada) del convenio colectivo negociado entre la Autoridad de Puertos y la Unión de Empleados de Transporte de Cataño, vigente del 1ro. de abril de 1990 al 31 de marzo de 1993, incluye a todos los trabajadores que emplea el patrono para la operación del servicio de lanchas de Cataño y cualquier otra área a la que se extienda dicho servicio.

³./ Los puestos de Operadores de Omnibus, habían sido incluidos por el patrono en la unidad apropiada que representa la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas (Puertos).

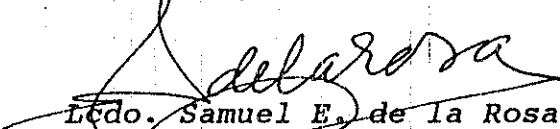
⁴./ Las demás peticionarias no radicaron Excepciones algunas.

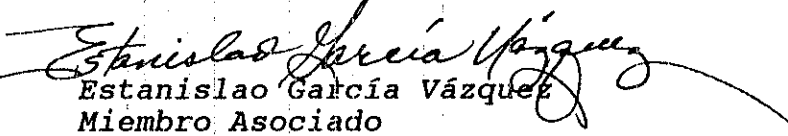
del Informe sometido por la Jefa Examinadora, aunque no compartimos ni endosamos expresiones y observaciones vertidas en el Informe que no son pertinentes al caso de referencia.

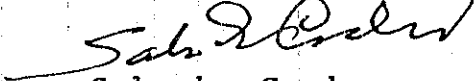
O R D E N

De acuerdo con la facultad que nos confiere el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Junta resuelve y ordena que los puestos peticionados queden clarificados conforme los dispuesto en la presente Decisión y Orden.

En San Juan, Puerto Rico, a 9 de febrero de 1993.


Lcdo. Samuel E. de la Rosa Valencia
Presidente


Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado


Salvador Cordero
Miembro Asociado



N O T I F I C A C I O N

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden sobre Clarificación de Unidad Apropiaada a:

1. Lcdo. Nicolás Nogueras, hijo
Ave. Wilson #1309
Condado
Santurce, P. R. 00907
2. Lcdo. Francisco L. Acevedo Nogueras
BUFETE TRIAS, ACEVEDO & OTERO
P. O. Box 366283
San Juan, P. R. 00936-6283
3. Lcdo. José E. Carreras Rovira
Edificio Midtown, Oficina 206
Ave. Muñoz Rivera 421
Hato Rey, P. R. 00918
4. Sr. Marcial Rosario
Presidente, U.E.T.C.
Calle 27 solo 27 cc-15
Cataño, P. R. 00632

5. Sr. José A. Cortijo
Presidente, U.D.E.M.
Box 5034, Puerta de Tierra
San Juan, P. R. 00918

En San Juan, Puerto Rico, a 9 de febrero de 1993.

Leon Rodríguez Rodríguez
Leon Rodríguez Rodríguez
Secretaria de la Junta

